



Expediente	Nº Notificación	En representación de: COMUNICACIONES PERSONAL PLAZA MAYOR, 1 03680 ASPE
2025/211-RH	AY/00000004/0004/000080626	
Nº Acuerdo	Fecha Acuerdo	
2025000448	04/06/2025	

COMUNICACIÓN

El Órgano Colegiado JGL - Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria 2025/21-JGL, celebrada el día 3 de junio de 2025, adoptó el siguiente acuerdo 2025000448:

ASUNTO PÚBLICO: CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE, PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO VIGENTES EN AMBOS AYUNTAMIENTOS. REF. EXP: 2025/211-RH.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 15 de mayo de 2025, se emite Providencia de la Alcaldía por la que se dispone el inicio de los trámites para tramitar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Crevillente para el uso recíproco de Bolsas de trabajo temporal vigentes en ambos ayuntamientos.

2º.- En fecha 15 de mayo de 2025, se emite Memoria justificativa de la Concejalia de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º.- En fecha 15 de mayo de 2025, se emite por el Técnico Medio de Recursos Humanos, documento base de convenio de colaboración objeto del presente expediente.

4º.- En fecha 15 de mayo de 2025, se notifica vía SIR y mediante número de RGS 2025/2313, al Ayuntamiento de Crevillente, la suscripción con el **Ayuntamiento de Crevillente**, y a través del instrumento jurídico de un convenio, la colaboración en materia de uso de bolsas vigentes en ambas administraciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



5º.- En fecha 28 de mayo de 2025, se emite informe de la Técnico Medio de Recursos Humanos, relativo al convenio de colaboración objeto del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Principios de colaboración y cooperación. El artículo 103 de la Constitución Española, tras recoger el objetivo Fundamental de las Administraciones Públicas (servir con objetividad a los **intereses generales**), consagra los principios fundamentales de la actuación administrativa: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y de legalidad. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), regula en su artículo 3 los principios generales, estableciendo que *«Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:»*, concretamente el apartado k) dispone: *«Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas»*. De igual forma se señala en los artículos 5 y 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) que regula en el art. 5 que *«Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes»* señalando en su art. 10 *«1. La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos»*

Asimismo, el artículo 140.1 de la LRJSP, relativo a los Principios de las relaciones interadministrativas, hace referencia en su apartado c), al principio de *«Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.»*, y su apartado d) al principio de *«Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.»*

El artículo 142, apartado c) de la LRJSP, establece como Técnica de colaboración *«El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.»* Por otra parte, en cuanto a las Técnicas de cooperación, el artículo 143.2 de la LRJSP, señala que *«La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios»*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



SEGUNDA. Acuerdos y convenios administrativos. Los Convenios interadministrativos, como es el caso, se regulan actualmente por lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Valenciana 8/2010, de Régimen Local de la CV, y en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector público. En cuanto a los trámites a seguir el art. 50 de dicha Ley establece que *«será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley»*.

El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Por su parte, el artículo 86, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

«Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule».

En similar sentido se pronuncia el artículo 48, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone:

«1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia».

Es de aplicación igualmente en materia de convenios la exención de los mismos respecto al régimen de contratación pública, en base al art. 6 y 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) los cuales, indirectamente, conforme luego se dirá, ponen en valor la actuación objeto del presente convenio.

La precitada exención es de aplicación a *«1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por (...), las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.»*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. (...)

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.»

El artículo 31 LCSP incluye la Cooperación Horizontal: «1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

(...)

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.»

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en su Dictamen 451/2019 así lo reitera en aplicación del cuerpo normativo objeto de aplicación a los convenios interadministrativos, concluyendo que «En definitiva, una entidad del sector público, (...) puede suscribir un Convenio con otra entidad del Sector Público para la realización de actividades propias de la institución cuando se den las notas siguientes:

-Acuerdo de voluntades.

-Obligaciones recíprocas para las partes, con eficacia obligatoria.

-Ausencia de carácter oneroso, y, por tanto, inexistencia de carácter contractual (prestación/contraprestación).

-Aportación paralela de recursos públicos.

-Establecimiento de una relación de cooperación guiada únicamente por consideraciones de interés público.

-Finalidad de garantizar que los servicios públicos que incumben a los poderes adjudicadores se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común. "Servicio públicos", en los términos del Considerando 33 de la Directiva 2014/24.»

Por su parte, la jurisprudencia ha desarrollado el carácter vinculante de los convenios de colaboración como fuente de obligaciones para las partes que lo suscriben como negocios bilaterales celebrados entre administraciones en plano de igualdad. SSTs 30 de mayo de 2018, recurso 886/2018, TS de 8 de marzo de 2011, recurso 4143/2008 o TS de 16 de febrero de 2011, recurso 2569/2009.

TERCERA. Procedimiento. Para la aprobación del Convenio Interadministrativo ente el Ayuntamiento de Aspe y el **Ayuntamiento Crevillente**, para la utilización de bolsas de empleo temporal vigentes en ambos ayuntamientos, se tienen que cumplir los siguientes trámites:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



3.1.- Informe con propuesta de Acuerdo del Área instructora de aprobación inicial del Convenio, conforme a los artículos 172 siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.2.- Sometimiento del texto del Convenio interadministrativo a Mesa de Negociación, así como de las bases que rigieron la convocatoria del proceso selectivo en el Ayuntamiento de Crevillente, conforme al apartado 1, letra c) del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este punto resulta necesario hacer mención al Dictamen del Consell Juridic Consultiu de 22 de septiembre de 2021. El mismo justifica la imposibilidad de celebrar convenios interadministrativos en materia de uso de bolsas de trabajo por la falta de habilitación normativa al efecto para las entidades locales y por falta del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de las personas aspirantes, principios recogidos en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978. Por lo que la vía jurídica para salvaguardar estos principios, dando así cumplimiento al artículo 23 de nuestra Carta Magna, **es validar jurídicamente las bases de los procesos selectivos objeto del convenio sometiéndolas a negociación tal y como preceptúa el artículo 37.1.c del TREBEP**. Asimismo, para garantizar el principio de publicidad, y en consecuencia los de igualdad, mérito y capacidad, tanto el Convenio de Colaboración como las bases selectivas de las cuales va hacerse uso este ayuntamiento, deberán ser objeto de publicación en los Tablones de Anuncios municipales. Además, la suscripción del convenio será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (por aplicación del art. 111.3 de la Ley 8/2010 LRLCV).

Igualmente es reseñable la mención citada en la Consideración Segunda al Dictamen 451/2019 del mismo órgano consultivo que ratifica las notas típicas o características de los convenios que las entidades públicas suscriben en base a su autoorganización (reconocida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea) y en aras al interés público que persigue el presente convenio conforme se dirá en la consideración posterior:

- Acuerdo de voluntades.
- Obligaciones recíprocas para las partes, con eficacia obligatoria.
- Ausencia de carácter oneroso, y, por tanto, inexistencia de carácter contractual (prestación/contraprestación).
- Aportación paralela de recursos públicos.
- Establecimiento de una relación de cooperación guiada únicamente por consideraciones de interés público.
- Finalidad de garantizar que los servicios públicos que incumben a los poderes adjudicadores se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común. «Servicio públicos», en los términos del Considerando 33 de la Directiva 2014/24.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



3.3.- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

3.4.- Aprobación de dicho Convenio interadministrativo por la Junta de Gobierno Local de la Corporación, conforme a la delegación efectuada por el Acuerdo Plenario de delegación de competencias, en sesión ordinaria núm. 2023000114, celebrada el día 12 de julio de 2023.

3.5.- Publicación del Convenio interadministrativo en el Tablón Municipal y Tablón Electrónico Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia en base a la obligación de esta administración de Publicidad Activa en base a la normativa de Transparencia estatal y autonómica.

CUARTA. Necesidad suscripción del convenio de colaboración para compartir Bolsas de Trabajo.

Consta Memoria de la Concejalía de Recursos Humanos, citada en el antecedente segundo del presente acuerdo, justificativa del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Crevillente, que indica lo siguiente:

«2. Necesidad y oportunidad. (...) la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las leyes de presupuestos generales del estado, han acentuado la necesidad de realizar contrataciones temporales de personal interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, no contando el Ayuntamiento de Aspe con bolsas de empleo temporal vigentes en todos los cuerpos/escalas para cubrir todas las necesidades que requiere esta administración.

Así las cosas, y dado el volumen de trabajo que actualmente soporta el personal administrativo ordinario adscrito al Departamento Recursos Humanos, por la Concejalía de Recursos Humanos se considera que resulta necesario y oportuno formalizar el convenio de colaboración del que es objeto la presente memoria.

A mayor abundamiento, y como consecuencia de los procesos de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la carga de trabajo se ha visto incrementada, resultando insuficientes los medios actuales con los que dispone, para atender y desempeñar con normalidad las funciones ordinarias. Por lo que resulta con carácter urgente y necesario la cobertura temporal de las necesidades existentes que se van generando en la plantilla del Ayuntamiento de Aspe. La agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de bolsas de empleo. (...)»

Queda amparada la necesidad pública en el ejercicio de la competencia propia municipal, la cual ha sido ejercida -por cada municipio- con la selección del personal y la existencia de bolsas de empleo de carácter temporal. La búsqueda en el presente

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



convenio no sólo de la economía y eficiencia que preside como principio rector de la actuación administrativa, sino también, la consecución del interés general viene refrendada por la propia finalidad de los servicios o competencias que dicho personal temporal ha de cubrir. Es decir, se persigue la habilitación por cada uno de los municipios de las bolsas de empleo temporal que tiene el otro, dotándose de forma ágil de recursos humanos para prestaciones de carácter temporal que garanticen el ejercicio de sus competencias. El interés general así como el interés público presiden el presente convenio, que aún tratándose de conceptos jurídicos indeterminados, en aplicación al supuesto de hecho, sí cumplen con la finalidad pública exigida vinculada directamente a posibilitar el ejercicio de las competencias de cada entidad local.

Se dan, por lo tanto, los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios interadministrativos en aplicación de la normativa antes expuesta.

En el presente caso, el convenio no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal. Sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del Ayuntamiento petionario que efectúe el nombramiento.

QUINTA. Análisis de las cláusulas del convenio

A la vista del convenio que se incorpora como ANEXO, se informa la adecuación jurídica de su contenido sometido a aprobación, si bien deberá implementarse y desarrollarse en el seno del órgano mixto de vigilancia y control del convenio la definición concreta de cada una de las bolsas temporales que cada uno de los ayuntamientos aporta para el cumplimiento del convenio. En cuanto a su objeto y contenido, se informa favorable en base al art. 49 de la Ley 40/2015 LRJSP y 111 de la Ley 8/2010 LRLV.

SEXTA. Órgano competente La aprobación de los convenios es competencia plenaria conforme al Acuerdo Pleno adoptado en sesión ordinaria núm. 2023000114, celebrada el día 12 de julio de 2023, si bien en el mismo acuerdo se establece la delegación a favor de la Junta de Gobierno Local de *«La aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta)»*, añadiendo el mentado acuerdo que *«Las competencias ejercidas por la Junta de Gobierno por delegación del pleno, deberán ir preceptivamente dictaminados por la Comisión Informativa, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, dando cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre. Asimismo, el asunto delegado en la mentada Junta de Gobierno deberá ser público de conformidad con la Sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional»*. No obstante, deberá dictaminarse por la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



Comisión Informativa de Servicios Generales. Siendo posteriormente el asunto público en la Junta de Gobierno Local. Si bien en el presente caso, dado que la próxima sesión de la CISG será en el mes de junio y ante la necesidad de realizar contrataciones temporales de personal interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables como así se indica en la Memoria de la Concejalía de Recursos Humanos, se aprobará el asunto por la Junta de Gobierno Local y se dará traslado del mismo a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre con posterioridad.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el **Ayuntamiento de Aspe** y el **Ayuntamiento de Crevillente** para la utilización recíproca de las **bolsas de trabajo** vigentes en ambos Ayuntamientos, cuyos términos figuran en el ANEXO del presente acuerdo, así como al Anexo de Tratamiento de Datos.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Aspe podrá hacer uso del Convenio de colaboración objeto del presente acuerdo, siempre y cuando no disponga de bolsas de empleo temporal vigentes para la cobertura del personal requerido, o estar agotadas las mismas por no existir ningún aspirante disponible.

TERCERO: El Reglamento de Funcionamiento Interno de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el BOP número 144 de 2 de agosto de 2021, y en vigor desde el 3 de agosto de 2021, y su modificación número 1 publicada en el BOP número 186 de 26 de septiembre de 2024, con vigencia desde el 27 septiembre de 2024; y al tener el mentado reglamento carácter de disposición normativa, será de aplicación preferente a todas las bases y régimen de funcionamiento de las bolsas vigentes, siendo estas últimas de aplicación supletoria.

CUARTO: Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas firmas sean necesarias para la recta ejecución del presente acuerdo y para el seguimiento y control de su cumplimiento.

QUINTO: Dar cuenta del acuerdo adoptado a la Mesa General de Negociación en la próxima sesión que celebre.

SEXTO: Dar cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

SÉPTIMO: Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Tablón Electrónico Municipal, en el Portal de Transparencia y en el BOP Alicante.

OCTAVO: Comunicar el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, y al Área de Servicios Generales (Recursos Humanos) y a las Secciones Sindicales Municipales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO VIGENTES EN AMBOS AYUNTAMIENTOS.

En Aspe/Crevillente, a fecha electrónicamente registrada

REUNIDOS

De una parte, **D. MONICA SAN EMETERIO GIL**, Concejal Delegada, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE (ALICANTE) con CIF P0305900C**, actuando en nombre y representación del mismo, y domicilio Calle Mayor, 9 de Crevillente (Alicante), asistido por el Secretario del Ayuntamiento **DON HONORIO GARCÍA REQUENA**, actuando a los efectos de fe pública.

Y de otra, **D. ANTONIO PUERTO GARCÍA**, Alcalde-Presidente del **AYUNTAMIENTO DE ASPE (ALICANTE) con CIF P0301900G**, actuando en nombre y representación del mismo, y domicilio en Plaza Mayor nº 1 de Aspe (Alicante), asistido del Vicesecretario del Ayuntamiento **DON JOSÉ LORENZO VIDAL ALBERO**, actuando a los efectos de fe pública.

Ambos en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana,

EXPONEN

PRIMERO. Los municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO. Que las AAPP en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros Entes, siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos, así como ayudarlos económicamente.

TERCERO. Que los artículos 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector público, en el ámbito local y el artículo 55 de la LRBRL, en cuanto a las relaciones interadministrativas, establecen el deber de las administraciones públicas de prestar la colaboración y asistencia que otras Administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus tareas, incluyendo para ello, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



principio de lealtad institucional de la actividad de las AAPP, estipula su deber de prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz desarrollo de sus competencias.

CUARTO. Que corresponde a los Ayuntamientos la selección de los empleados públicos mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de Bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de ocupación pública.

QUINTO. Por su parte, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP y el art. 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, señalan que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por todo ello, ambas entidades se reconocen recíprocamente capacitados y legitimados para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la adhesión del Ayuntamiento de Aspe a las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Crevillente constituidas, y la adhesión del Ayuntamiento de Crevillente a las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Aspe, debido a las necesidades urgentes e inaplazables del servicio. Dicha cesión no supondrá en ningún caso aumento de plantilla de ninguno de los ayuntamientos.

Ambos ayuntamientos podrán utilizar las bolsas cedidas, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron la convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas otras necesidades que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, con sujeción a las circunstancias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.

Ambos ayuntamientos garantizan que en la elaboración y gestión de las bolsas se ha observado la normativa vigente en materia de Función Pública y de Régimen Local aplicables.

SEGUNDA. - Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Crevillente, habiendo realizado la selección del personal que forma parte de la bolsa, así como la comunicación de la información necesaria a los que la integran para

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



futuros y posibles nombramientos, quedará eximido totalmente de responsabilidades por los incumplimientos legales que el **Ayuntamiento de Aspe** pudiera llevar a cabo.

Asimismo, el **Ayuntamiento de Aspe**, habiendo realizado la selección del personal que forma parte de la bolsa, así como la comunicación de la información necesaria a los que la integran para futuros y posibles nombramientos, quedará eximido totalmente de responsabilidades por los incumplimientos legales que el **Ayuntamiento de Crevillente** pudiera llevar a cabo.

La cesión de datos personales previos al nombramiento exigirá el consentimiento expreso por parte de las personas interesadas. Se mantendrán en todo momento las garantías de confidencialidad de datos remitidos para proceder a los nombramientos interinos, velando en todo momento el cumplimiento de lo establecido en cuanto a protección de datos de carácter personal se refiere.

El Ayuntamiento cesionario asumirá todos los gastos derivados de los nombramientos interinos (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que se derive de esta. El nombramiento se efectuará de manera correlativa a partir del inicio de la bolsa, con la salvaguarda prevista en la disposición transitoria séptima de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana en lo relativo a los porcentajes legales de personal femenino en las plantillas.

Si la persona candidata designada no aceptase ser cedida al **Ayuntamiento de Aspe**, mantendrá su derecho y número de orden en la bolsa del **Ayuntamiento de Crevillente**.

Asimismo, si la persona candidata designada no aceptase ser cedida al **Ayuntamiento de Crevillente**, mantendrá su derecho y número de orden en la bolsa del **Ayuntamiento de Aspe**.

El **ayuntamiento cesionario** efectuará nombramiento a la/s persona/s cedida/s, siempre que, previamente, acredite/n el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la función pública que en cada caso se requieran conforme a la normativa de aplicación y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del ayuntamiento para el que va a ser nombrado. El nombramiento será comunicado al **ayuntamiento cedente de la bolsa**.

TERCERA. - Coste del convenio.

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ninguna de las partes, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del ayuntamiento cesionario **que aprueba el nombramiento**.

El abono de los salarios corresponde al **ayuntamiento**, que, como empleador, proceda al nombramiento, así como el pago de gastos por seguridad social, previa retención de las cantidades correspondientes de IRPF.

CUARTA. Modificación.

Lo establecido en el presente convenio de colaboración es vinculante para ambas partes suscribientes, pudiendo reajustar de común acuerdo las estipulaciones en él contenidas.

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito, y de conformidad con lo previsto en la citada Ley 40/2015, haciendo constar por

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



escrito su modificación, previo expediente tramitado al efecto en cada ayuntamiento previamente a su suscripción.

QUINTA. - Duración del Convenio.

La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año a partir de su firma, prorrogándose anualmente de forma automática y salvo denuncia de alguna de las partes, por un período máximo de cuatro años, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. - Causas de Extinción y Resolución.

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta, o por decisión de cualquiera de las partes debidamente fundamentada, previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que pretenda darlo por finalizado o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, quedará extinguido el presente convenio si finalizara el período de vigencia de la Bolsa de trabajo objeto del presente convenio o fuera sustituida por una nueva por el ayuntamiento cesionario de la misma.

Serán causas de resolución del mismo las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, además de las recogidas a continuación:

- Expiración de la vigencia de la Bolsa de trabajo del **ayuntamiento cedente** o de sus prórrogas.
- Cuando existan causas legales que impidan los nombramientos a través del procedimiento consensuado (ya en la Legislación de Función Pública, o de Presupuestos Generales del Estado correspondientes).
- Plena operatividad y funcionamiento de las bolsas de empleo correspondientes en el Ayuntamiento de Aspe o Crevillente.

SÉPTIMA. - Tratamiento de datos personales.

En la ejecución y desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, ambas partes se comprometen al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD en adelante), y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos (RGPD en adelante).

Para el cumplimiento del presente convenio, tanto el **Ayuntamiento de Crevillente** como el **Ayuntamiento de Aspe** deberán cederse recíprocamente los datos personales de las personas aspirantes incluidas en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, y deberá contar con la autorización expresa del interesado/a, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que habilite al efecto cada ayuntamiento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



Una vez cedidos los datos, el **ayuntamiento cesionario** será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia antes referida.

OCTAVA. - Seguimiento y resolución de controversias.

Cada parte designará al responsable del seguimiento y control del presente convenio.

Dichos responsables resolverán de mutuo acuerdo de forma amistosa las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, resolución, efectos y el cumplimiento del mismo.

NOVENA. - Naturaleza del convenio.

El presente Convenio tiene una naturaleza y carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de colaboración de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Valenciana 8/2010, de Régimen Local de la CV.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA. - Publicidad.

Por ambos Ayuntamientos, se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio, en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica, en sus webs municipales, en los Portales de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Aspe
(firmado electrónicamente)

La Concejala Delegada
Ayuntamiento de Crevillente
(firmado electrónicamente)

El Vicesecretario
Ayuntamiento de Aspe
(firmado electrónicamente)

El Secretario
Ayuntamiento de Crevillente
(firmado electrónicamente)

No obstante, el órgano unipersonal (alcaldía) adoptará lo que estime pertinente.

Para que conste en el expediente a los efectos que proceda, en Aspe el día de la fecha y hora de mi firma electrónica,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716



Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15702326635061453716

